

Recertificación del título de especialista

Artículo 21 – Decreto 3217/07 – Anexo “A”

Ponderación de antecedentes

Este documento contiene el Reglamento para Recertificar Especialidades Médicas, Especialidades Dependientes y Habilitaciones Especiales.

1. PERÍODOS PARA RECERTIFICACION
2. PUNTUACION GENERAL
3. CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA RECERTIFICACIÓN DE LAS HABILITACIONES ESPECIALES
4. RECATEGORIZACIÓN
5. ASPECTOS OPERATIVOS DE LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN
6. PONDERACIÓN DE ANTECEDENTES

1. PERÍODOS PARA RECERTIFICACION

Se establecen 2 (dos) períodos de presentación de los profesionales médicos para solicitar la Recertificación y presentar los antecedentes requeridos para ello:

- a) **Primer semestre:** 01 de diciembre al 31 de mayo (año siguiente)
- b) **Segundo semestre:** 01 de junio al 30 de noviembre (mismo año)

2. PUNTUACION GENERAL

- ➔ Para obtener la Recertificación, y exceptuarse de rendir una prueba de competencia, el profesional solicitante deberá reunir un mínimo de 100 (cien) puntos
- ➔ Quienes acrediten entre 75 (setenta y cinco) y 99 (noventa y nueve) puntos podrán optar por una prórroga de 1 (un) año para reunir el puntaje faltante, o rendir una prueba de competencia. Quienes finalizado el período de prórroga no hubieren alcanzado los 100 (cien) puntos, deberán rendir prueba de competencia.
- ➔ Aquellos profesionales que inicialmente acrediten una puntuación inferior a 75 (setenta y cinco) puntos, deberán rendir la prueba de competencia. Ante situaciones que el matriculado considere como relevantes, podrá solicitar una prórroga excepcional a la comisión directiva, que justificará su aprobación o no sobre la base de los argumentos presentados por el matriculado.
- ➔ Aquellos matriculados que reciban una prórroga no podrán obtenerla nuevamente en el siguiente período de recertificación.

- En todos los casos, la siguiente recertificación tendrá lugar a los cinco años a partir de la fecha efectiva de recertificación (ejemplo: si el matriculado debía recertificar el 30/11/15 y se le otorgó una prórroga hasta el 30/11/16, la siguiente recertificación será a los 5 años del 30/11/16, lo cual correspondería al 30/11/21).
- La comisión directiva conserva la facultad de analizar situaciones excepcionales, que por fuerza mayor hayan imposibilitado al matriculado de cumplir con los requerimientos exigidos para cumplir con la recertificación.

3. CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA RECERTIFICACIÓN DE LAS HABILITACIONES ESPECIALES

- Del mismo modo que sucede con las especialidades, las Habilitaciones Especiales deberán recertificarse cada cinco años.
- Los lineamientos serán los mismos que para las especialidades, con la particularidad que, a criterio del Consejo, aquellas habilitaciones especiales que sean totalmente dependiente de la especialidad de base, también requerirán la recertificación de la misma.
- Por el contrario, las habilitaciones especiales que, por sus características, puedan ejercerse independientemente de la especialidad de base, podrán recertificarse sin necesidad de recertificar la especialidad de base.

4. RECATEGORIZACIÓN

Implicará poder acceder a una categoría mayor, por haber obtenido puntajes superiores a los requeridos para la recertificación, o que por decisión del matriculado opte por presentarse a una prueba de competencia que le permita obtener créditos para dicha recategorización. Tendrá vigencia a partir del período que se inicia el 01/12/2017.

- Quienes habiendo recertificado en tiempo y forma hayan obtenido un puntaje superior o igual a los 150 puntos, sumarán 1 (uno) crédito para la recategorización.
- Quienes habiendo recertificado en tiempo y forma con menos de 150 puntos, obtendrán $\frac{1}{2}$ (medio) crédito.
- Quienes al cabo de sucesivas recertificaciones acumulen 2 (dos) créditos, accederán de manera automática a la siguiente categoría correspondiente a su especialidad.
- Aquellos que, habiendo recertificado en dos oportunidades no hayan alcanzado los 2 (dos) créditos suficientes para subir de categoría, podrán optar por rendir una prueba de competencia para obtener el crédito faltante (*este beneficio estará disponible solamente para quienes hayan realizado las dos recertificaciones en tiempo y forma*).
- Quienes recertifiquen mediante el beneficio de la prórroga (en cualquiera

de sus variantes) o mediante prueba de competencia, NO obtendrán ningún crédito.

5. ASPECTOS OPERATIVOS DE LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

a) **Sobre la presentación:**

El matriculado podrá optar por dos opciones al momento de presentar la documentación requerida:

- 1) Mediante la enumeración de sus antecedentes en la planilla provista por el CSMLP, acompañada de la documentación respaldatoria.
- 2) En aquellos casos en que el matriculado considere que el espacio provisto en la planilla es insuficiente o considere más conveniente completar los datos de otra manera, podrá hacerlo en hojas aparte, tipeado a máquina, siempre que cada ítem descrito en la planilla esté representado por una hoja con el título del índice como encabezado. Por cada ítem a evaluar, en este caso, se deberá presentar una nueva hoja.

b) **Sobre la evaluación:**

- 1) Al momento de realizar la evaluación, se deberá colocar el puntaje otorgado a cada actividad/capacitación detallada en el espacio asignado en la planilla. En los casos en que la documentación haya sido presentada en hoja aparte, el puntaje otorgado por cada actividad se detallará en esta hoja, junto a cada antecedente. A su vez, en la planilla, se colocará el puntaje total asignado para cada ítem.

6. PONDERACIÓN DE ANTECEDENTES

a. **ACTIVIDAD ASISTENCIAL**

- ***Es un requisito obligatorio e indispensable.***
- ***La actividad asistencial debe ser ininterrumpida en la especialidad a recertificar.***
- Se reconocerá la llevada a cabo en Establecimientos Hospitalarios Oficiales y/o Establecimientos Asistenciales Privados.
- Deberá estar certificada por el Director y/o Jefe de Servicio, con el agregado en las Especialidades Quirúrgicas, de una lista certificada de las prácticas realizadas en los dos (2) últimos años del período a considerar y que deberá incluir un mínimo de procedimientos que garantice la destreza técnica necesaria acorde a normas de calidad de organismos científicos independientes.
- El tipo y número mínimo para cada especialidad quirúrgica se consigna en el Anexo I.
- En el caso de los Establecimientos Privados, donde la persona que

certifica es quien efectuó la presentación, la misma tendrá carácter de declaración jurada.

- La Actividad Asistencial CERTIFICADA durante los cinco (5) años del periodo otorgará hasta **50 puntos** del total requerido para exceptuar la prueba de competencia (10 puntos por año de práctica).
- El mínimo obligatorio será de tres (3) años y otorgará en este caso 30 puntos de los requeridos para exceptuar la prueba de competencia.
- La actividad asistencial en la especialidad a recertificar inferior a tres (3) años INHABILITARÁ la solicitud de recertificación.
- Todos los matriculados con obligación de Recertificar (art. 18° del Dec. 3217/07) que se vieran impedidos de cumplir con la obligatoriedad de la actividad asistencial (ej.: acceso a cargos electivos, acceso a la función pública, enfermedad prolongada u otras situaciones similares), podrán solicitar una suspensión transitoria de los plazos temporales en los términos del art. 19° del Decreto 3217/07. La solicitud se efectuará en forma fehaciente por nota y tendrá vigencia a partir de la fecha de entrada por Secretaría. Ésta suspensión transitoria implica la cesación efectiva de la actividad asistencial, por lo que será comunicada a otras Entidades Colegiadas y a la Seguridad Social. El matriculado deberá comunicar por la misma vía y forma la solicitud de finalización del beneficio a efectos de rehabilitar su recertificación como especialista, previo cumplimiento del periodo mínimo de 3 (tres) años de actividad asistencial que se computará sumando los años pre y post suspensión. Para suspensiones de hasta 4 (cuatro) años, el matriculado, al momento de la rehabilitación, podrá optar por completar por lo menos 2 (dos) años más de actividad asistencial para solicitar su recertificación, o rendir una prueba de competencia al completar como mínimo 2 (dos) años de actividad asistencial en total. Cuando la suspensión afectara los 5 (cinco) años del periodo, la solicitud de recertificación podrá efectuarse al completar 3 (tres) años de actividad asistencial, o rendir una prueba de competencia al completar como mínimo 2 (dos) años de actividad asistencial.- Tal como sucede en todos los trámites de recertificación, al cumplirse el período estipulado deberán acreditar constancias de capacitación continua suficiente para alcanzar el puntaje requerido para obtener la recertificación (caso contrario, deberán rendir prueba de competencia). Durante el período transcurrido entre la finalización de la suspensión transitoria y la recertificación, el matriculado podrá continuar anunciándose como especialista no recertificado.
- La práctica ininterrumpida de la profesión en el ámbito privado en los matriculados colegiados podrá certificarse por intermedio de colegio médico, a través del análisis de su facturación.
- Ante la solicitud de suspensión transitoria de la especialidad por parte del matriculado y su concesión, el mismo queda INHABILITADO para

ejercer la práctica asistencial de la misma, pero se le permitirá mantener la especialidad a los fines de presentar sus antecedentes a las autoridades competentes (ejemplo salud pública, para que esto no represente una baja en su categoría y honorarios).

- Para determinar el número CIRUGÍAS por año (que figurarán en el anexo i para cada especialidad), EL CONSEJO CITARÁ especialistas REFERENTES DE LA ESPECIALIDAD EN CUESTION para alcanzar un consenso respecto de las condiciones mínimas para cada especialidad. Hasta tanto, de forma arbitraria, se fija un mínimo anual de 12 Cirugías menores y 12 Mayores.
- Respecto del tipo de prácticas CLÍNICAS a considerar, la propuesta es que cualquier práctica relacionada a la especialidad sea suficiente como antecedente para demostrar el ejercicio regular (esto no quita que, para recertificar, deba además demostrar capacitación continua en la especialidad – y en este caso, consideramos indispensable que parte de los antecedentes sean de la especialidad en general y no de la subespecialidad). Ejemplo: especialista en clínica médica que atiende exclusivamente hipertensión arterial. Su práctica es sólo consultorio de hipertensión, y esto es suficiente para mantener el ejercicio regular. Para recertificar, además de esto, deberá demostrar capacitación / asistencia a congresos en clínica médica y no solamente en hipertensión arterial.

b. CARGOS JERÁRQUICOS

En Establecimientos Hospitalarios Oficiales y obtenidos por Concurso.

Sólo se considerarán aquellos cargos que hayan sido ejercidos durante al menos un año, y se computan por período de recertificación (ej: dos años como jefe de servicio otorga en total 3 puntos, lo mismo que tres años).

La puntuación obtenida por el ejercicio de cargos jerárquicos satura en 10 puntos por período de recertificación.

- Cargo Directivo: **10 puntos**
- Jefe de División: **5 puntos**
- Jefe de Departamento: **8 puntos**
- Jefe de Servicio: **3 puntos**

Para los Establecimientos Asistenciales Privados, se analizará caso por caso quedando a criterio del Tribunal su aceptación con puntaje similar al de los Establecimientos Hospitalarios oficiales. Cuando los cargos se obtienen mediante designación sin concurso y su ejercicio es superior a un año, serán cargos obtenidos por concurso, y el total de puntos a otorgar en el ítem cargos jerárquicos saturará en 5.

c. ACTIVIDAD ACADEMICA

1) **ACTIVIDAD DOCENTE EN LA ESPECIALIDAD O MATERIA AFÍN:**

Se entiende por materia afín aquella que en su contenido curricular incluye no menos de un 55% de los contenidos de la especialidad solicitada.

- a) Carrera Docente completa de Universidad Nacional, Provincial o Privada, habilitada por el estado: **20 puntos** por carrera completa. En el periodo a recertificar, aprobado por la CONEAU. En el caso de Universidades Privadas con una o más promociones de graduados.
- b) Profesor titular, Asociado, Adscripto o Adjunto por Concurso en la especialidad o materia afín: **20 puntos por año, satura en 100.**
- c) Cargo Docente por Concurso, en la carrera de Medicina de Universidad Nacional, Provincial o Privada, habilitada por el Estado y aprobada por la CONEAU: **10 puntos por año, satura en 50.**
- d) Cargo Docente sin Concurso, en la carrera de Medicina de Universidad Nacional, Provincial o Privada, habilitada por el Estado y aprobada por la CONEAU: **5 puntos por año, satura en 25.**
- e) Profesor titular, asociado, adjunto o adscripto sin concurso: **10 puntos por año, satura en 50.**
- f) Cargo Docente por Concurso de una Residencia Médica reconocida por el Consejo Superior Médico de la Provincia de La Pampa: **10 puntos por año, satura en 50.**
- g) Cargo docente sin concurso en una residencia médica reconocida por el Consejo Superior Médico de La Pampa: **5 puntos por año, satura en 25.**
- h) Instructor, Jefe de T.P. Instructor o Jefe de Residentes por concurso. Por año: **2 puntos, satura en 10.**
- i) Instructor, Jefe de T.P., Instructor o Jefe de Residentes sin concurso. Por año: **1 punto, satura en 5.**
- j) Cargo docente, por concurso, en ciencias de salud vinculadas a la especialidad, destinados a no médicos: **2 puntos por año, satura en 10.**

2) **DIRECTOR / COORDINADOR EN CURSOS ESPECÍFICOS DE LA ESPECIALIDAD**

(Ej.: Curso de Medicina Interna si la especialidad a recertificar fuera Medicina Interna) en carreras de Medicina de Universidad Nacional, Provincial o Privada, habilitada por el Estado; o Entidades Científicas u Organismo de Ley reconocidas por el Consejo Superior Médico de La Pampa.

- a) Director o Coordinador de curso de hasta 20 horas, con evaluación final, por cada curso: **5 puntos.**
- b) Director o Coordinador de curso de hasta 50 horas, con evaluación final, por cada curso: **10 puntos**
- c) Director o Coordinador de curso de hasta 100 horas, con evaluación final, por cada curso: **15 puntos**
- d) Director o Coordinador de curso de hasta 200 horas, con evaluación final, por cada curso: **20 puntos**
- e) Director o Coordinador de curso, de más de 200 horas, con evaluación final, por cada curso: **30 puntos**
- f) El puntaje de un mismo curso satura por año (si da 20 puntos, sólo se obtienen 20 por año, a pesar de que haya dictado dos veces el mismo curso). Sí se suman distintos cursos.

3) **DOCENTE DE CURSOS DE LA ESPECIALIDAD:**

Reconocidos por el Consejo Superior Médico de La Pampa

- a) Docente de curso de hasta 20 horas, con evaluación final y dictado como mínimo del 25 % del curso, por cada curso: **2 puntos.**
- b) Docente de curso de hasta 50 horas, con evaluación final y dictado como mínimo del 25 % del curso, por cada curso: **5 puntos.**
- c) Docente de curso de hasta 100 horas, con evaluación final y dictado como mínimo del 25 % de las horas del curso, por cada curso: **7 puntos.**
- d) Docente de curso de hasta 200 horas, con evaluación final y dictado como mínimo del 25 % de las horas del curso, por cada curso: **10 puntos.**
- e) Docente de curso de más de 200 horas, con evaluación final y dictado como mínimo del 25 % de las horas del curso, por cada curso: **15 puntos.**
- f) En aquellos cursos para los que no se haya solicitado el aval del Consejo, el puntaje otorgado por participar como docente será el mismo que el que se otorgaría a un asistente del mismo. Se considerará como docente a aquel que desempeña su tarea regularmente en el curso.
- g) Por el contrario, quien participe como disertante invitado para un tema puntual, el puntaje que se le otorgará será como disertante.
- h) Para los cursos a distancia que certifiquen equivalencia en horas, se otorgará el mismo puntaje, pero saturan en 10 por año
- i) En el caso de los docentes que participen en cursos destinados a profesionales NO médicos, pero cuyo contenido se considere afín a

la especialidad a recertificar, se otorgarán **2 puntos por año**. A su vez, durante el período a recertificar este puntaje tendrá una **saturación de 10 puntos**.

4) **ASISTENCIA / PARTICIPACIÓN EN CURSOS DE LA ESPECIALIDAD**

Se computará el puntaje de todos los cursos documentados con el certificado pertinente y siguiendo el siguiente orden:

- a) Cursos específicos de la especialidad (ej.: Curso de Medicina Interna si la especialidad a recertificar fuera Medicina Interna, o cursos que, a criterio del tribunal, aborden temas centrales para la especialidad en cuestión), homologados por el Consejo Superior Médico de la Provincia de La Pampa, en carreras de Medicina de Universidad Nacional, Provincial o Privada, habilitada por el Estado, Entidades Científicas o de Ley, reconocidas por el Consejo Superior Médico de la Provincia de La Pampa. ESTE TIPO DE CURSOS NO SATURAN.
- b) Cursos que abordan temas específicos de un área de la especialidad (por ejemplo, Hipertensión arterial en la especialidad cardiología o clínica médica), saturan en un máximo de 20 puntos por período de recertificación, a excepción de aquellos casos en los que, a criterio de los evaluadores, los temas abordados en los diferentes cursos se complementen entre sí y contribuyan a una formación integral del especialista (ej.: un curso de actualización en EPOC, sumado a otro de enfermedades respiratorias restrictivas y otro de asma, en un especialista que pretende recertificar neumología). Para el caso de las especialidades dependientes, este ítem contemplaría los cursos de la especialidad de base.
- c) En estos casos, el puntaje máximo de cada curso satura en 20, pero no se satura el puntaje total del ítem curso
- d) El resto de los cursos con evaluación final realizados (que se consideran relevantes para la formación del médico pero que no se vinculan de manera evidente con la especialidad) saturan en un máximo de 10 puntos por período.
- e) Curso de hasta 20 horas, con evaluación final, por cada curso: **7 puntos**.
- f) Curso de hasta 50 horas, con evaluación final, por cada curso: **15 puntos**.
- g) Curso de hasta 100 horas, con evaluación final, por cada curso: **20 puntos**.
- h) Curso de hasta 200 horas, con evaluación final, por cada curso: **40 puntos**.
- i) Curso de más de 200 horas, con evaluación final, por cada curso:

50 puntos.

j) Curso sin evaluación final, de menos de 20 horas, por cada curso: **5 puntos, satura en 20 por recertificación.**

k) Curso sin evaluación final, de más de 20 horas, por cada curso: **5 puntos, satura en 30**

5) CURSOS A DISTANCIA

a) Cursos a distancia con evaluación final (tanto los semipresenciales como los a distancia total), se otorgará el mismo puntaje que los cursos presenciales de igual característica, siempre que se certifique la equivalencia en horas por parte de la autoridad del curso, con la única diferencia que cada curso **satura en 20 puntos.**

b) En aquellos casos en que no se cuente con esta información, el puntaje a otorgar será el mínimo (2 puntos, con una saturación de 5 puntos por período a recertificar).

c) El puntaje por cursos a distancia con evaluación final y carga horaria detallada satura en 20 puntos cada curso, y luego se computa con el mismo criterio que los presenciales (satura según sean generales, específicos o de temas médicos).

d) Cursos presenciales sin evaluación final, el puntaje a otorgar será equivalente a una asistencia a jornada (cuando dure más de 20 horas), con una saturación de **5 puntos** durante el período a recertificar.

e) Los cursos a distancia sin evaluación no otorgan puntaje.

6) PARTICIPACIÓN COMO DISERTANTE EN CONFERENCIAS, MESAS REDONDAS O JORNADAS RECONOCIDA POR EL CSM DE LA PAMPA:

a) Disertante, jurado o comentarista en jornada o congresos nacionales: **10 puntos**

b) Disertante, jurado o comentarista en jornada o congresos internacionales: **15 puntos**

c) Disertante, jurado o comentarista en jornadas: **5 puntos**

7) ASISTENCIA A CONGRESOS, SIMPOSIOS O REUNIONES CIENTÍFICAS RECONOCIDAS POR EL CSM DE LA PAMPA:

a) Congresos específicos de la especialidad (ej.: Congreso de Medicina Interna si la especialidad a recertificar fuera Medicina Interna, o congresos que, a criterio del tribunal, aborden temas centrales para la especialidad en cuestión). ESTE TIPO DE CONGRESOS NO SATURAN (sólo cuando alcanzan el total del ítem)

- b) Congresos que abordan temas específicos de un área de la especialidad (por ejemplo, hipertensión arterial en la especialidad cardiología o clínica médica), saturan en un máximo de 10 puntos por período de recertificación, a excepción de aquellos casos en los que, a criterio de los evaluadores, los temas abordados en los diferentes cursos se complementen entre sí y contribuyan a una formación integral del especialista (ej.: un curso de actualización en EPOC, sumado a otro de enfermedades respiratorias restrictivas y otro de asma, en un especialista que pretende recertificar neumología).
- c) Para el caso de las especialidades dependientes, este ítem contemplaría los congresos de la especialidad de base. En estos casos, el puntaje máximo de cada tema de congreso satura en 10, pero no se satura el puntaje total del ítem congreso.
- d) El resto de los congresos (que se consideran relevantes para la formación del médico pero que no se vinculan de manera evidente con la especialidad) saturan en un máximo de 5 puntos por período.
- e) Participación en Congresos y/o Jornadas: **Satura en 40 puntos**
- f) Jornadas o Congresos Locales 5 puntos, satura en **5 puntos por año.**
- g) Jornadas o Congresos Nacionales o internacionales: **5 puntos, satura en 10 puntos por año**
- h) Evaluación final del congreso aprobada: suma **2 puntos al puntaje de asistencia a congreso**

d. TRABAJOS CIENTÍFICOS

Trabajos y/o Comunicaciones en la Especialidad o Materia afín debiendo especificarse la entidad donde se efectuó la presentación y/o publicación, indicando fecha, sección o página, tomo y editorial.

- 1) Presentados en Congresos Internacionales: **7 puntos, no satura.**
- 2) Presentados en Congresos nacional: **5 puntos, no satura.**
- 3) Presentados en Jornadas Regionales o Locales: **5 puntos, satura en 5 por año.**
- 4) Coautor en trabajo presentado a congreso o jornada: **2 puntos, satura en 2 por año.**
- 5) Publicación de trabajos científicos en revistas indexadas, con referato: **30 puntos, no satura.**
- 6) Publicación de trabajos científicos en revistas no indexadas o sin referato o capítulos de libro: 15 puntos, satura en 30.
ACLARACIÓN: el puntaje por presentación y coautoría se suma al puntaje por asistencia al mismo evento, en caso de existir.

e. PREMIOS EN LA ESPECIALIDAD O MATERIA AFIN

Premios en la Especialidad o Materia afín: otorgado por el Consejo Superior Médico de La Pampa, en la carrera de Medicina de Universidad Nacional, Provincial o Privada, habilitada por el Estado, Entidades Científicas o Gremiales, reconocidas por el Consejo Superior Médico de La Pampa

- 1) Premios Nacionales o Provinciales, por cada uno: **10 puntos, satura en 20.**
- 2) Premios Internacionales, por cada uno: **20 puntos, no satura**

f. BECAS, PASANTÍAS EN SERVICIOS DE LA ESPECIALIDAD RECONOCIDOS O ACREDITADOS

Becas Nacionales, Provinciales o Internacionales en la Especialidad o Materia afín otorgado por el CSM de La Pampa, en la carrera de Medicina de Universidad Nacional, Provincial o Privada, habilitada por el Estado, Entidades Científicas o Gremiales, reconocidas por el Consejo Superior Médico de la Provincia de LP, por cada una:

- 1) Becas duración de 3 a 6 meses: **5 puntos**
- 2) Becas duración de 6 meses a 1 año: **10 puntos**
- 3) Becas duración mayor de 1 año: **20 puntos**
- 4) Pasantías en servicio reconocido o acreditado:
 - a) Hasta 1 mes: **5 puntos**
 - b) Hasta 3 meses: **10 puntos**
 - c) Hasta 6 meses: **15 puntos**
 - d) Más de 6 meses: **20 puntos**

g. CARGOS EN SOCIEDADES CIENTÍFICAS

Sociedades Científicas legalmente constituidas, con funcionamiento regular documentado en actas y actividad científica continua. Uno por Sociedad, por período a recertificar.

- 1) Presidente de Comisión Directiva de Sociedad Científica Local: **5 puntos.**
- 2) Presidente de Comisión Directiva de Sociedad Científica Nacional: **15 puntos.**
- 3) Presidente de Sociedad Científica Internacional: **20 puntos.**
- 4) Miembro de Comisión Directiva de Sociedad Científica local: **2 puntos.**
- 5) Miembro de Comisión Directiva de Sociedad Científica Nacional: **10 puntos.**

6) Miembro de Comisión Directiva de Sociedad Científica Internacional:
15 puntos.

h. CAPACITACIÓN EN IDIOMAS

1) Con evaluación final: **2 puntos por año**